

Circular N.º

31-2022



Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica

**GUÍA MÍNIMA PARA LA EMISIÓN DE
UN INFORME DE OPINIÓN SOBRE EL
CÁLCULO DEL LUCRO CESANTE POR
INTERRUPCIÓN DE UNA ACTIVIDAD
LUCRATIVA**





	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Circular N.º: 31-2022
	Nombre del Documento: Guía Mínima para la Emisión de un Informe de Opinión sobre el Cálculo del Lucro Cesante por Interrupción de una Actividad Lucrativa.			Página N.º: 2 de 20
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-20-2022	Acuerdo N.º: 459-10-2022-SO.20	Fecha: 04/10/2022

TABLA DE CONTENIDO

	Página N.º
<u>CONSIDERANDO:</u>	
Primero al Segundo	3
<u>RESUELVE:</u>	
Circular N.º 31-2022.....	4
<u>APENDICE DE USO ILUSTRATIVO:</u>	
Ejemplo.....	12

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Circular N.º: 31-2022
	Nombre del Documento: Guía Mínima para la Emisión de un Informe de Opinión sobre el Cálculo del Lucro Cesante por Interrupción de una Actividad Lucrativa.			Página N.º: 3 de 20
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-20-2022	Acuerdo N.º: 459-10-2022-SO.20	Fecha: 04/10/2022

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

INFORMA


La Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, de conformidad con las facultades que le confiere la Ley de Regulación de la Profesión de Contadores Públicos y Creación del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica N.º 1038, del 19 de agosto de 1947, para promover el progreso de la ciencia contable y cuidar el adelanto de la profesión en todos sus aspectos, acordó aprobar la circular N.º 31: “Guía mínima para la emisión de un informe de opinión sobre el cálculo del lucro cesante por interrupción de una actividad lucrativa”.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 8 de la Ley N.º 1038 señala que los informes emitidos por las personas contadoras públicas autorizadas en el ramo de su competencia tienen el valor de documentos públicos, y que los artículos 2 y 7 de la misma Ley establecen las funciones que desempeñan.

SEGUNDO: Que desde 1980, el Colegio es miembro de la Federación Internacional de Contadores (IFAC, por sus siglas en inglés), cuya misión es servir al interés público mediante la contribución al desarrollo, la adopción e implementación de normas internacionales y guías internacionales de alta calidad, por lo que el Colegio ha convenido en participar en el plan de acción de las Declaraciones sobre las Obligaciones de los Miembros o DOM (Statements of Membership Obligations, conocidas como SMO, por sus siglas en inglés), que son marcos de referencia para ayudar a los organismos miembros de la IFAC —actuales y potenciales— a asegurar un desempeño de alta calidad por parte de las personas contadoras públicas autorizadas. Las DOM cubren las obligaciones que tienen los organismos miembros de apoyar las actividades de la IFAC y las relacionadas con la seguridad sobre la calidad, la formación, la ética, la investigación y la disciplina de la profesión.

TERCERO: Que el Código Civil, en su capítulo II “Daños y perjuicios”, artículos 704 y 708, establece que la indemnización de daños y perjuicios puede ser determinada por la persona contadora pública, confirmando el cálculo del monto por lucro cesante debido a la

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Circular N.º: 31-2022
	Nombre del Documento: Guía Mínima para la Emisión de un Informe de Opinión sobre el Cálculo del Lucro Cesante por Interrupción de una Actividad Lucrativa.			Página N.º: 4 de 20
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-20-2022	Acuerdo N.º: 459-10-2022-SO.20	Fecha: 04/10/2022

interrupción de la actividad lucrativa por aquella persona interesada en acudir a la vía judicial para el reclamo de los derechos, a fin de que le sean resarcidos.

CUARTO: Que de conformidad con los fines establecidos en el Reglamento a la Ley N.º 1038, la Comisión de Normas le ha recomendado a la Junta Directiva aprobar la modificación y actualizar la circular “Guía mínima para la emisión de un informe de examen sobre el cálculo del lucro cesante por interrupción de una actividad lucrativa”, a fin de contribuir con la implementación de las buenas prácticas y la emisión de informes de calidad por parte de una persona contadora pública autorizada en el ejercicio liberal de su profesión.

Por tanto,


RESUELVE

CIRCULAR N.º 31-2022

GUÍA MÍNIMA PARA LA EMISIÓN DE UN INFORME DE OPINIÓN SOBRE EL CÁLCULO DEL LUCRO CESANTE POR INTERRUPCIÓN DE UNA ACTIVIDAD LUCRATIVA

Se establece la presente circular para que la persona contadora pública autorizada y la firma/despacho de contadores públicos (más adelante se entiende persona CPA, de forma integral), cuenten con una guía mínima de requisitos para emitir un informe de opinión para un encargo del cálculo del lucro cesante por interrupción de actividad lucrativa, para complementarla con la Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento (NIEA) 3000 (Revisada), Encargos de aseguramiento distintos de la auditoría o de la revisión de información financiera histórica y la Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento 3400: Examen de información financiera prospectiva (NIEA 3400).

La persona CPA, en el desempeño de un encargo de aseguramiento, como es verificar la razonabilidad del cálculo del monto del lucro cesante por interrupción de actividad lucrativa que ha realizado el contratante, debe cumplir con los principios fundamentales de la ética, cuyos pilares, establecidos en los postulados del Código de Ética Profesional, son la experiencia, la transparencia, la independencia, la credibilidad y la actualización

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Circular N.º: 31-2022
	Nombre del Documento: Guía Mínima para la Emisión de un Informe de Opinión sobre el Cálculo del Lucro Cesante por Interrupción de una Actividad Lucrativa.			Página N.º: 5 de 20
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-20-2022	Acuerdo N.º: 459-10-2022-SO.20	Fecha: 04/10/2022

profesional; y de forma integral con las normas éticas emitidas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. Además, debe tener en cuenta que, en los encargos de aseguramiento, debe cumplir las normas de gestión de la calidad, con observancia de las circulares relacionadas emitidas por el Colegio al respecto.

La presente guía mínima tiene el propósito de emitir lineamientos para preparar un informe de opinión sobre el cálculo del lucro cesante por interrupción de una actividad lucrativa en la que la persona CPA desempeña el encargo relacionado, a fin de examinar las variables que dan origen al cálculo del importe del lucro cesante con base en la documentación y otra evidencia aportada por el cliente o contratante, para el periodo que se indique según los términos acordados en la propuesta de servicios para el reclamo que va a realizar, sea por concepto de ingresos que no percibirá o gastos asumidos. Cuando sea aplicable, la persona CPA tomará en cuenta el capítulo II, Daños y perjuicios, y el artículo 708, todos del Código Civil, que en lo literal indican:


“Artículo 701. El dolo no se presume, y quien lo comete queda siempre obligado a indemnizar los daños y perjuicios que con él ocasione, aunque se hubiere pactado lo contrario.

Artículo 702. El deudor que falte al cumplimiento de su obligación sea en la sustancia, sea en el modo, será responsable por el mismo hecho de los daños y perjuicios que ocasione a su acreedor, a no ser que la falta provenga de hecho de éste, fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 703. El deudor no está obligado al caso fortuito, sino cuando ha contribuido a él o ha aceptado expresamente esa responsabilidad.

Artículo 704. En la indemnización de daños y perjuicios sólo se comprenderán los que, como consecuencia inmediata y directa de la falta de cumplimiento de la obligación, se hayan causado o deban necesariamente causarse.

Artículo 705. Cuando el deudor por la cláusula penal se ha comprometido a pagar una suma determinada como indemnización de daños y perjuicios, el acreedor no puede, salvo si hubiere dolo, exigir por el mismo título una suma mayor, pero tampoco podrá el deudor pedir reducción de la suma estipulada.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Circular N.º: 31-2022
	Nombre del Documento: Guía Mínima para la Emisión de un Informe de Opinión sobre el Cálculo del Lucro Cesante por Interrupción de una Actividad Lucrativa.				Página N.º: 6 de 20
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-20-2022	Acuerdo N.º: 459-10-2022-SO.20	Fecha: 04/10/2022	Versión: 1

Artículo 706. Si la obligación es de pagar una suma de dinero, los daños y perjuicios consisten siempre y únicamente en el pago de intereses sobre la suma debida, contados desde el vencimiento del plazo.

Artículo 707. La responsabilidad por daños y perjuicios prescribe con la obligación cuya falta de cumplimiento la produce.


Capítulo III Cláusula penal

Artículo 708. El efecto de la cláusula penal es determinar con anticipación y a título de multa de daños y perjuicios debidos al acreedor, por el deudor que no ejecute su obligación o que la ejecute de una manera imperfecta”.

Para este tipo de encargo es indispensable tener en consideración algunos términos jurídicos como ‘daño’, ‘perjuicio’ y ‘lucro cesante’.

Daño: “en el sentido jurídico, constituye todo menoscabo, pérdida o detrimento de la esfera jurídica patrimonial o extrapatrimonial de la persona (damnificado), el cual provoca la privación de un bien jurídico, respecto del cual era objetivamente esperable su conservación de no haber acaecido el hecho dañoso. Bajo esto no hay responsabilidad civil sino media daño, así como no existe daño sino hay damnificado. Por otra parte, solo es daño indemnizable el que se llega a probar (realizada o existencia), entonces siendo ello una cuestión de hecho reservada al prudente arbitrio del juzgador. Resumiendo, el daño constituye la brecha perjudicial para la víctima, resultante de confrontar la situación anterior al hecho ilícito con la posterior al mismo” (Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, 1992).

En este orden, los daños y perjuicios son detrimentos materiales o morales, que son causados por contravenir una norma jurídica, debiendo existir resarcimiento. Los daños se refieren a los que sufre una persona en integridad, patrimonio o sus bienes; y en cuanto a los perjuicios son las ganancias lícitas que se dejan de percibir, o podría ser por gastos que ocasiona un acto o la omisión de un acto por parte de otra persona. También es importante tener en consideración que el daño y perjuicio tienen que cumplir las características que sea de existencia real, es un hecho antijurídico cometido por un tercero, acreditable, siendo patrimoniales son cuantificables y objetivos.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Circular N.º: 31-2022
	Nombre del Documento: Guía Mínima para la Emisión de un Informe de Opinión sobre el Cálculo del Lucro Cesante por Interrupción de una Actividad Lucrativa.			Página N.º: 7 de 20
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-20-2022	Acuerdo N.º: 459-10-2022-SO.20	Fecha: 04/10/2022

La Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia (1992) indicó que un daño resarcible debe tener las siguientes características:


- “a) debe ser cierto, real y efectivo, y no meramente eventual o hipotético, no puede estar fundado en realizaciones supuestas o conjeturales,
- b) debe mediar lesión a un interés jurídicamente relevante y merecedor de amparo,
- c) deberá ser causado por un tercero (asegurador) resulta insubsistente y
- d) debe mediar una relación de causalidad entre el hecho ilícito y el daño”.

Perjuicio: definido jurídicamente como la ganancia lícita que una persona deja de obtener o los gastos que le ocasiona un acto u omisión que contraviene una norma jurídica. El perjuicio da lugar a una indemnización, pero se debe probar o reconocer, y existir una relación entre la acción y el perjuicio.

Lucro cesante: es una forma de daño patrimonial que consiste en la pérdida de una ganancia legítima o de una utilidad económica por parte de la víctima o de sus familiares como consecuencia del daño, y que se habría producido si el evento perjudicial no se hubiera verificado. Es, por lo tanto, lo que se ha dejado de ganar y que se habría ganado si no hubiera sucedido un daño. El lucro cesante ocurre cuando hay una pérdida de una perspectiva cierta de un beneficio que se iba a recibir.


Lo que debe demostrarse en concreto del lucro cesante es la preexistencia de una relación causal específica, en que se determine con razonabilidad la certeza de la ganancia que se dejaría de recibir, como puede ser la reclamación de rentas por un contrato o que hubo un precontrato, o el haber asumido costos y gastos en ese periodo.

El trabajo de la persona CPA consiste en valorar la relación causal entre las variables utilizadas por el contratante en la determinación del cálculo y el evento que afirma el cliente que origina el lucro cesante, es decir, la persona CPA no determina si existe daño, culpa o dolo. En los casos en que la persona CPA es requerida para expresar una opinión del cálculo del lucro cesante, se deberá aplicar como referencia la Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento Revisada (NIEA 3000 R) y la Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento 3400: Examen de información financiera prospectiva, producto de los supuestos que determinó el contratante.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Circular N.º: 31-2022
	Nombre del Documento: Guía Mínima para la Emisión de un Informe de Opinión sobre el Cálculo del Lucro Cesante por Interrupción de una Actividad Lucrativa.			Página N.º: 8 de 20
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-20-2022	Acuerdo N.º: 459-10-2022-SO.20	Fecha: 04/10/2022

Aspectos que debe tener presente la persona CPA para el desarrollo del encargo y la generación de su informe:

1. Contar con una propuesta de servicios, carta de compromiso o acuerdo de términos del encargo, para examinar el cálculo del importe del lucro cesante determinado por el contratante según las variables, así como indicar los procedimientos para la emisión del informe de opinión respectivo, antes de iniciar el servicio, con el fin de salvaguardar y delimitar la responsabilidad, objetividad y la independencia de un encargo de aseguramiento. La propuesta debe considerar los elementos indicados en la presente circular, entre los cuales deben estar: propósito del alcance del trabajo; ejecución del encargo; responsabilidades por parte del contratante (cliente) para completar el encargo —en el entendido de que debe aportar la documentación cierta y los elementos de los supuestos en la determinación de las variables para el cálculo que determinó el contratante (cliente) en el importe del lucro cesante— y una declaración de la responsabilidad de sus manifestaciones para lograr el encargo; las responsabilidades de la persona CPA; los honorarios para la realización del trabajo; y el entendimiento del contenido del informe por suministrar.
2. Definir la razón limitativa del encargo según corresponda el alcance, a saber: “OPINIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO SOBRE EL CÁLCULO DEL LUCRO CESANTE POR INTERRUPCIÓN DE UNA ACTIVIDAD LUCRATIVA”; “INFORME DE OPINIÓN INDEPENDIENTE DEL CÁLCULO DEL LUCRO CESANTE POR INTERRUPCIÓN DE UNA ACTIVIDAD LUCRATIVA”. Según esa razón limitativa, debe contar con una descripción en el informe de en qué consiste el alcance de dicho encargo.
3. Describir con amplitud los procedimientos que le permiten concluir con los términos del encargo.
4. Emitir un informe escrito del resultado de informe.
5. Incluir en el cuerpo del informe el lugar y la fecha de emisión.
6. Contar con una carta de representación sobre el encargo realizado del informe, teniendo en cuenta que la fecha debe ser la misma de emisión del informe.
7. Documentar el encargo de opinión sobre las variables del cálculo del lucro cesante conforme con lo que establece las prácticas, sea en un archivo físico o digital de los papeles de trabajo y cualquier otra prueba documental.


	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Circular N.º: 31-2022
	Nombre del Documento: Guía Mínima para la Emisión de un Informe de Opinión sobre el Cálculo del Lucro Cesante por Interrupción de una Actividad Lucrativa.			Página N.º: 9 de 20
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-20-2022	Acuerdo N.º: 459-10-2022-SO.20	Fecha: 04/10/2022

PROCEDIMIENTOS DEL ENCARGO:

Este apartado tiene como objetivo proveer una lista de lineamientos y requerimientos para orientar el proceso de documentación, para que cuente con la evidencia suficiente y adecuada para la emisión del informe de opinión sobre las variables del cálculo del lucro cesante por interrupción de una actividad lucrativa, según se definió en los términos de la propuesta de servicios o carta de compromiso. No es una lista exhaustiva de todos los procedimientos que se puedan aplicar, ya que existen variables que dependen de cada situación en particular con los clientes, y es responsabilidad de la persona CPA evaluarlos y delimitarlos con propiedad para desarrollar con calidad el encargo contratado. Esta evaluación que normalmente se efectúa basada en riesgo se debe realizar con la debida diligencia y escepticismo profesional, de forma que el usuario de la información tenga acceso a un informe que le provea información útil en su toma de decisiones. La persona CPA podrá convenir con el cliente o contratante, la inclusión de procedimientos adicionales que lleven a aumentar el nivel de seguridad razonable del informe de opinión de las variables de la determinación del lucro cesante, sin que esto pueda originar falta de objetividad e independencia para realizar el encargo.

Algunos de estos procedimientos son los siguientes:

1. Solicitar al cliente que por escrito manifieste para quién se emite el informe de opinión.
2. Verificar con el cliente la información financiera y de otro tipo que sea relevante a una fecha específica, para su análisis y su relación con las variables determinadas para el cálculo del lucro cesante.
3. De ser aplicable, requerir las declaraciones del impuesto a las utilidades, formulario D-101, con sus anexos según cada uno de sus componentes, fundamentalmente lo declarado por el concepto de ingresos.
4. Verificar la determinación de los costos y gastos asociados con la actividad o el evento que origina el lucro cesante.
5. Verificar los cálculos de las variables, en concordancia con las premisas consideradas por parte del contratante en la determinación del lucro cesante.
6. Analizar los contratos y otras fuentes ciertas que den sustento a la determinación de los ingresos que se recibirían o dejarán de recibirse.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Circular N.º: 31-2022
	Nombre del Documento: Guía Mínima para la Emisión de un Informe de Opinión sobre el Cálculo del Lucro Cesante por Interrupción de una Actividad Lucrativa.			Página N.º: 10 de 20
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-20-2022	Acuerdo N.º: 459-10-2022-SO.20	Fecha: 04/10/2022

7. Analizar la capacidad productiva y lucrativa que ostenta al momento del evento, incluyendo las variables de que se disponía antes del evento, por ejemplo, estructura de costos, recursos humanos y cuota de mercado, entre otros. Es importante contar con la base de elementos ciertos históricos, que permitan una visibilidad del comportamiento de las fuentes de ingresos por parte del contratante o cliente, de la situación que se tenía antes del evento.

INFORME MODELO


MEMBRETE
 NOMBRE DE LA PERSONA CPA O DEL DESPACHO
 TELÉFONO, DIRECCIÓN, CORREO ELECTRÓNICO, OTROS.

OPINIÓN DEL CONTADOR(A) PÚBLICO(A) AUTORIZADO(O) SOBRE EL CÁLCULO DEL LUCRO CESANTE POR INTERRUPCIÓN DE UNA ACTIVIDAD LUCRATIVA [modificar según corresponda con los términos del encargo]

Señor(a)/
[Dirigir a la entidad solicitante que corresponda.
No utilizar “A quien interese”]

El/La suscrito(a) contador(a) público(a) autorizado(a) fue contratado(a) por [modifique según corresponda: nombre de la persona física o contratante de la persona jurídica], [indicar calidades y para la persona jurídica el nombre y calidades del representante legal], para examinar las variables del cálculo del importe dejado de percibir durante la interrupción de su actividad generadora de ingresos, originado por [anotar el motivo], durante el acontecimiento suscitado (dirección)] o por los costos asumidos [modificar según corresponda]. Las bases con las variables utilizadas para determinar el cálculo y su razonabilidad, y las premisas usadas son responsabilidad de [indicar nombre del cliente].

He (Hemos) llevado a cabo mi(nuestro) compromiso de acuerdo con la circular N.º 31: “Guía mínima para la emisión de un examen del cálculo del lucro cesante por interrupción de una actividad lucrativa” y con base en la Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Circular N.º: 31-2022
	Nombre del Documento: Guía Mínima para la Emisión de un Informe de Opinión sobre el Cálculo del Lucro Cesante por Interrupción de una Actividad Lucrativa.			Página N.º: 11 de 20
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-20-2022	Acuerdo N.º: 459-10-2022-SO.20	Fecha: 04/10/2022


Revisada (NIEA 3000 R). Un encargo del examen sobre las variables consideradas por [nombre del contratante] para el cálculo del lucro cesante, consiste en la emisión de una opinión con base en lo que se indica en la “Responsabilidad del encargo sobre la información financiera para el cálculo del lucro cesante”, sobre si esa información ha sido adecuadamente preparada sobre la base de los supuestos o pronósticos —o ambos—, con juicios de un grado razonable y congruentes con su información financiera histórica, cuando así corresponda, sin pretender afirmar que se llegarían a alcanzar los resultados que se muestren en esa información elaborada por el cliente (persona física o jurídica) por los ingresos dejados de percibir [costos o gastos asumidos en ese periodo] y que examiné(examinamos) de acuerdo con los procedimientos que describo en el siguiente apartado [modificar según corresponda cada situación].

Procedimientos

[En este apartado, la persona CPA detallará la lista de los procedimientos específicos realizados con suficiente descripción como para permitirle al lector analizar la naturaleza, alcance y oportunidad del trabajo desempeñado. Los siguientes son ejemplos de procedimientos, teniendo en consideración que no deben considerarse como obligatorios, ya que son únicamente ilustrativos].

Los procedimientos realizados para confirmar lo indicado en los párrafos anteriores se describen a continuación:

- ✓ Revisé el contrato firmado entre partes en donde se determinó el trabajo por desarrollar para (cliente o contratante), y los honorarios relacionados aprobados para la ejecución del encargo.
- ✓ Examiné que los fundamentos de las bases de las variables elaborados por la Administración para la determinación del importe del cálculo del lucro cesante fueron debidamente justificados con [indicar la base].
- ✓ Verifiqué las variables determinadas por la Administración de la compañía para dar sustento al reclamo presentado ante [nombre] como fundamento para el lucro cesante, para ello realicé lo siguiente: (describa el procedimiento)
 - Libros auxiliares de control de movimiento de [según el procedimiento determinado por la persona CPA)
 - Reporte de la facturación electrónica realizada antes del evento
 - Contratos

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Circular N.º: 31-2022
	Nombre del Documento: Guía Mínima para la Emisión de un Informe de Opinión sobre el Cálculo del Lucro Cesante por Interrupción de una Actividad Lucrativa.				Página N.º: 12 de 20
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-20-2022	Acuerdo N.º: 459-10-2022-SO.20	Fecha: 04/10/2022	Versión: 1

- ✓ Verifiqué la determinación del margen bruto y neto generado en el periodo al cese de la actividad, con sus promedios mensuales o anual, y describo enseguida [la persona CPA debe detallar...]
- ✓ Verifiqué el análisis de los registros contables en el periodo de la generación de los ingresos con sus respectivos soportes.
- ✓ Verifiqué el motivo, fechas y condiciones de la interrupción de la actividad generadora de ingresos, y otra documentación que detallo [la persona CPA debe describir].
- ✓ Realicé los recálculos de la formulación en las hojas soporte presentadas por el cliente [nombre de la persona contratante].
- ✓ Describa otros procedimientos vinculantes, siendo fundamental detallar con claridad la documentación verificada o inspeccionada, como libros con anotaciones, folios, fechas, detalle de facturas, planilla patronal, movimientos bancarios estrechamente ligados con documentación fehaciente y contratos, entre otros).


Resultados

Con base en los procedimientos anteriormente descritos, he verificado que la cuantificación para el cálculo del lucro cesante elaboradas por [nombre del cliente] al [fecha], dan origen [la persona CPA indicará para el propósito de esta determinación], según se indica por [nombre del cliente en las fechas y condiciones de la interrupción de la actividad generadora de los ingresos dejados de percibir, o los costos y gastos asumidos] a la suma que se pretende como lucro cesante.

[Describa otros resultados que la persona CPA considera a su juicio profesional que deba informar como limitaciones, excepciones detectadas u otros].

Opinión

En virtud de lo anterior, el(la) suscrito(a) contador(a) público(a) autorizado(a) ha concluido que el cálculo elaborado por [el nombre del cliente] para la determinación del lucro cesante resultante en un monto de ₡## (se recomienda importe en letras también) se deriva de los procedimientos descritos y de la documentación que se anexa [o se describen en el cuerpo, la persona CPA modifica según le corresponda] en este informe, y que se encuentra dentro de los supuestos que se han suministrado, para las fechas y condiciones de la interrupción de la actividad generadora de ingresos [o de los costos y gastos asumidos, modificando apropiadamente con base en la documentación que fue determinada para este concepto].

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Circular N.º: 31-2022
	Nombre del Documento: Guía Mínima para la Emisión de un Informe de Opinión sobre el Cálculo del Lucro Cesante por Interrupción de una Actividad Lucrativa.			Página N.º: 13 de 20
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-20-2022	Acuerdo N.º: 459-10-2022-SO.20	Fecha: 04/10/2022

[La persona CPA puede adicionar la salvaguarda que considere apropiada según la circunstancia].

La Administración de [nombre del cliente] es responsable tanto de la exactitud como de la integridad de la información suministrada; y es responsable con los usuarios por la información financiera facilitada al suscrito. Esto incluye el mantenimiento de registros contables adecuados y de controles internos, y la selección y aplicación de políticas contables apropiadas.


La Administración de [nombre del cliente] ha utilizado para la determinación del lucro cesante, la anticipación de eventos para el periodo [indicar el periodo referido]. Ante el supuesto de que dichos eventos ocurran, existe la posibilidad de que los resultados reales difieran, ya que los sucesos previstos usualmente no suceden como se esperan y la variación puede ser de importancia, principalmente cuando se han realizado supuestos. [La persona CPA modifica esta salvaguarda según los términos del acuerdo y el alcance del encargo].

Los procedimientos antes descritos son sustancialmente menores que los requeridos en una auditoría sobre un conjunto completo de estados financieros de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría. Consecuentemente el presente informe de examen sobre las variables del cálculo del lucro cesante no es ni debe interpretarse como que se emite una opinión sobre la razonabilidad de la información financiera que se utilizó, ni una revisión integral sobre esta. Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales, podrían haberse evidenciado otros posibles asuntos que les habríamos informado.

Mi informe es únicamente para el propósito expuesto en el primer párrafo de este documento y para su información, y no debe usarse para ningún otro fin ni ser distribuido a ninguna otra parte.

Declaración de competencia e independencia

Manifiesto que estoy facultado(a) de conformidad con el artículo 4 de la Ley N.º 1038 para emitir el presente informe; y declaro que soy independiente al cumplir con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley N.º 1038, los artículos 20 y 21 del Reglamento de la misma Ley y los requerimientos de independencia y demás requerimientos de ética establecidos en el Código Ética Profesional emitido por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Circular N.º: 31-2022
	Nombre del Documento: Guía Mínima para la Emisión de un Informe de Opinión sobre el Cálculo del Lucro Cesante por Interrupción de una Actividad Lucrativa.			Página N.º: 14 de 20
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-20-2022	Acuerdo N.º: 459-10-2022-SO.20	Fecha: 04/10/2022

Fecha de emisión

Se extiende el presente informe en la ciudad de [modifique según corresponda], a los XX días del mm de 20aa.

Nombre completo y firma

Contador(a) Público(a) Autorizado(a)

Número de inscripción (carné)

Póliza de fidelidad N.º #####

Vence el 30 de setiembre de 20aa

Timbre de Ley 6663 adherido y cancelado en el original.*

**Véase el procedimiento de firma digital y la circular 22 sobre el uso del “Manual para el Uso de Timbres Digitales”.*

APÉNDICE DE LA CIRCULAR 31

APÉNDICE ILUSTRATIVO 1 PROPUESTA DE SERVICIOS (CARTA DE COMPROMISO) PARA REALIZAR EL ENCARGO


El modelo de esta circular es una guía mínima ilustrativa para la ejecución de la labor de la persona CPA, que debe ser modificado de acuerdo con los requerimientos y circunstancias individuales, procurando siempre el cumplimiento de los objetivos propuestos. No se puede depender de este modelo para cumplir con el requerimiento de conformidad con esta guía y las sanas prácticas profesionales.

MEMBRETE

(Fecha)

Dirigido a la persona contratante que se indagó con facultades para su firma
Administración de la empresa

Esta propuesta de servicios es para confirmar nuestro entendimiento de los términos del encargo por realizar y la naturaleza y limitaciones de los servicios que proporcionaré. Ustedes han solicitado que examine las variables basadas en los supuestos para el cálculo

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Circular N.º: 31-2022
	Nombre del Documento: Guía Mínima para la Emisión de un Informe de Opinión sobre el Cálculo del Lucro Cesante por Interrupción de una Actividad Lucrativa.			Página N.º: 15 de 20
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-20-2022	Acuerdo N.º: 459-10-2022-SO.20	Fecha: 04/10/2022

del importe del lucro cesante derivado de [describir con detalle el evento]. El periodo en el cual se indica ha ocurrido el lucro cesante es XXXXX.

Mi trabajo será conducido de acuerdo con la Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento Revisada (NIEA 3000 R) y la circular 31: “Guía mínima para la emisión de un informe de opinión sobre el cálculo del lucro cesante por interrupción de una actividad lucrativa”, emitida por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, y así lo indicaré en mi informe. Queda claro que el suscrito no estará realizando una labor de auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría, o una labor de revisión de la información financiera de conformidad con las Normas Internacionales de Revisión.


Objetivo y naturaleza del encargo

(Describir la naturaleza, oportunidad y alcance del encargo, así como los procedimientos que podrían/deben realizarse, incluyendo referencia específica —donde sea aplicable— a la identidad de documentos y registros que deben ser leídos, personas contacto y partes de quienes se obtendrán confirmaciones, documentación revisada y si son requerimientos por examinar de tipo reglamentario o disposiciones). El [contratante] facilitará toda la documentación fehaciente para demostrar su situación antes del evento, tal como: libros legales digitales o físicos, o libro con anotaciones, con número de folios y fechas; listado de facturas y recibos de ingresos; planilla patronal; contratos; declaraciones del impuesto a las utilidades; los gastos y costos regulares, entre otros, y si ha asumido costos y gastos que considera que deben ser reclamados, con documentos fehacientes que facilitará a la persona CPA para su verificación, de acuerdo con lo que el contratante ha indicado que es el cálculo del lucro cesante. [Si la persona CPA considera otros, solo debe detallarlo. Se me facilitará lo siguiente:].

Responsabilidad del encargo por parte del contratante

Para completar nuestro encargo del informe de examen de, es necesario contar por parte de la Administración con.....

La Administración [nombre del contratante] es responsable tanto de la exactitud como de la integridad de la información suministrada; y es responsable con los usuarios por la información financiera facilitada al profesional para realizar este encargo. Esto incluye el mantenimiento de registros contables adecuados, y de controles internos y la selección y aplicación de políticas contables apropiadas. No se puede depender del trabajo que se

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Circular N.º: 31-2022
	Nombre del Documento: Guía Mínima para la Emisión de un Informe de Opinión sobre el Cálculo del Lucro Cesante por Interrupción de una Actividad Lucrativa.			Página N.º: 16 de 20
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-20-2022	Acuerdo N.º: 459-10-2022-SO.20	Fecha: 04/10/2022

realizará para revelar si existen fraudes o errores, o actos ilegales. Sin embargo, le informaré de cualesquiera asuntos que lleguen a mi atención.

Como parte de nuestro encargo, le solicitaremos a la [modifique a quien corresponda], representaciones por escrito concernientes a aseveraciones hechas en relación con el alcance del encargo de examen [detalle]. Si este informe va a ser incluido en cualquier otro informe, debemos ser informados y no puede ser incluido si ha sido modificado o quisiera hacerse de forma parcial.

En el caso de que en el transcurso del encargo surjan elementos que varíen, será responsabilidad de [nombre del contratante] informar con el tiempo suficiente para la evaluación de esas nuevas variables.


Responsabilidad por parte de la persona CPA

Mi responsabilidad es emitir el informe de opinión sobre la razonabilidad de las variables del cálculo para la determinación del lucro cesante, de conformidad con los términos indicados en nuestro entendimiento de la propuesta de servicios, y en la realización de este informe aplicando los procedimientos para llegar a nuestras conclusiones, utilizando la Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento Revisada (NIEA 3000 R) y la circular emitida para estos fines del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, en caso contrario, estaremos informando a.....

Cualesquiera desviaciones conocidas serán reveladas dentro de la información facilitada y comunicadas a la persona CPA; y cuando se considere necesario se mencionará en mi informe.

El encargo por parte del suscrito [modifica] consiste en valorar la relación causal entre las variables utilizadas por el [nombre contratante] en la determinación del cálculo, y el evento que usted afirma que origina el lucro cesante, es decir, no determinaré si existe daño, culpa o dolo. En los casos en que se dependa de este informe para eso, es importante que se informe al suscrito, ya que sería otro tipo de alcance en el encargo, el cual debemos valorar.

Es de mi entendimiento que el uso y distribución que se le va a dar a mi informe es [detalle según lo determinado]. El objetivo es determinar el cálculo realizado por la Administración en el establecimiento del importe del lucro cesante derivado de los ingresos que se perciben o por los costos y gastos asumidos de conformidad con lo descrito más arriba en este

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Circular N.º: 31-2022
	Nombre del Documento: Guía Mínima para la Emisión de un Informe de Opinión sobre el Cálculo del Lucro Cesante por Interrupción de una Actividad Lucrativa.			Página N.º: 17 de 20
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-20-2022	Acuerdo N.º: 459-10-2022-SO.20	Fecha: 04/10/2022

apartado; y si los datos o la información aportada cambiara en una forma importante, ustedes nos informarán. [Modificar según el fin del encargo acordado con el cliente]

Honorarios

El monto de los honorarios estipulados para la emisión del informe solicitado es de ₡ ##.00 (monto en letras).

Espero toda la cooperación de usted (y cuando corresponda de su personal), y confío en que pondrán a mi disposición cualesquiera registros, documentación y otra información solicitada en relación con nuestro trabajo.

Por favor, que los representantes legales firmen esta carta, y devolver esta propuesta de servicios debidamente firmada para manifestar que concuerda con su entendimiento de los acuerdos para realizar el encargo.


Atentamente,

Nombre y firma

Contador(a) Público(a) Autorizado(a)

Nombre y cargo de la persona contratante autorizada (Administración de la compañía).

Fecha de recibido y aceptación de todos los términos consignados

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Circular N.º: 31-2022
	Nombre del Documento: Guía Mínima para la Emisión de un Informe de Opinión sobre el Cálculo del Lucro Cesante por Interrupción de una Actividad Lucrativa.			Página N.º: 18 de 20
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-20-2022	Acuerdo N.º: 459-10-2022-SO.20	Fecha: 04/10/2022

APÉNDICE ILUSTRATIVO 2
CARTA DE REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA
PARA LA EMISIÓN DE UN INFORME DE OPINIÓN SOBRE EL CÁLCULO DEL LUCRO
CESANTE POR INTERRUPCIÓN DE UNA ACTIVIDAD LUCRATIVA

La carta de representación constituye un componente de los papeles de trabajo que, sin ser sustitutos de las evidencias, pruebas e investigaciones que pueda realizar la persona CPA, contribuyen a establecer la responsabilidad que el solicitante tiene con respecto a la información que brinda a la persona CPA.

Este modelo es una guía mínima ilustrativa para la ejecución de la labor de la persona CPA, y puede ser modificado de acuerdo con los requerimientos y circunstancias individuales, procurando siempre el cumplimiento de los objetivos propuestos. No se puede depender de este modelo para cumplir con el requerimiento de conformidad con esta guía y las sanas prácticas profesionales

(MODELO SUGERIDO DE LA
CARTA DE REPRESENTACIÓN)


MEMBRETE DE LA EMPRESA NOMBRE LA EMPRESA
 TELÉFONO, DIRECCIÓN, CORREO ELECTRÓNICO, OTROS.

(Fecha)
 Señor(a):
 Nombre de la persona CPA

Esta carta de representación se extiende en relación con la elaboración que ha realizado su representada [nombre del contratante o cliente] sobre las variables utilizadas para el cálculo del importe del lucro cesante para el periodo correspondiente [indicar según corresponda], para que ustedes lo examinen según se determinó en los términos de la propuesta de servicios.

Reconocemos nuestra responsabilidad con respecto a la información que les proporcionamos a ustedes y que hemos suministrado para la elaboración de su informe. Confirmamos, a nuestro mejor leal, saber y entender, las siguientes representaciones:

Hemos puesto a su disposición toda la información y documentación cierta para que pueda ser examinada como parte del estudio elaborado por nuestra entidad [cliente],

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Circular N.º: 31-2022
	Nombre del Documento: Guía Mínima para la Emisión de un Informe de Opinión sobre el Cálculo del Lucro Cesante por Interrupción de una Actividad Lucrativa.			Página N.º: 19 de 20
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-20-2022	Acuerdo N.º: 459-10-2022-SO.20	Fecha: 04/10/2022

suministramos los respectivos estados financieros de los [de acuerdo con lo que solicita el persona CPA] periodos, así como el detalle de las fuentes de todos los ingresos que en ellos se tienen contabilizados en nuestros sistemas u otros documentos [en el caso de que sean costos y gastos asumidos se detallará qué fue lo suministrado].


Entendemos el alcance del trabajo que usted ha realizado con respecto al informe de examen/opinión del cálculo del importe del lucro cesante por interrupción de una actividad lucrativa que realizamos [modificar según el tipo del encargo], cuyo único objetivo es informar al usuario que las cifras mostradas en este proceso responden a la información histórica obtenida de la información financiera relacionada, que ha consistido en los recálculos para confirmar que son concordantes con lo indicado, y que los ingresos y costos determinados como dejados de percibir son congruentes con la documentación presentada, y que son razonables los respectivos supuestos que fueron utilizados [esto debe ser ajustado según los términos del acuerdo entre las partes].

Asimismo, que su responsabilidad como contador(a) público(a) autorizado(a) es emitir el informe de examen/opinión sobre ..., de conformidad con los términos indicados en nuestro entendimiento, y que ha aplicado como procedimientos la Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento Revisada (NIEA 3000 R) y la circular emitida para estos fines por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. El encargo desarrollado por parte de la persona CPA [nombre] consiste en valorar la relación causal entre las variables utilizadas de nuestra [nombre contratante] en la determinación del cálculo y el evento que nosotros hemos afirmado que origina el lucro cesante —es decir, no determina si existe daño, culpa o dolo—; y determinar en su informe de opinión que son razonables a la luz de toda la documentación y fuentes suministradas, y no es que estas se van a realizar.

También, es de mi entendimiento, como se indicó, que el cálculo realizado por nosotros como Administración en la determinación del importe del lucro cesante derivado de los ingresos dejados de percibir o por los costos y gastos asumidos de conformidad con lo descrito arriba son razonables; y que los datos e información aportados no han cambiado hasta la fecha de esta carta de representación.

No hay situaciones o condiciones importantes que afecten su trabajo que no hayan sido informadas.

Aceptamos la responsabilidad de que el informe preparado por ustedes estará restringido únicamente para aquellas partes que han convenido en que los procedimientos se realicen

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Circular N.º: 31-2022
	Nombre del Documento: Guía Mínima para la Emisión de un Informe de Opinión sobre el Cálculo del Lucro Cesante por Interrupción de una Actividad Lucrativa.			Página N.º: 20 de 20
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-20-2022	Acuerdo N.º: 459-10-2022-SO.20	Fecha: 04/10/2022

para los fines consignados, ya que otros no enterados de las razones por las cuales se realiza el encargo pueden interpretar de forma errónea los resultados.

En nuestro conocimiento y entendimiento, podemos afirmar que no han ocurrido eventos posteriores ni conocemos que la información sea fraudulenta para realizar este trámite, pues las variables utilizadas corresponden a la posición más razonable de lo que responde si no hubiese ocurrido el evento.

Nombre, cédula y firma

La circular N.º 32-2022 es aprobada en la sesión ordinaria 20-2022, mediante el acuerdo de Junta Directiva N.º 459-10-2022-SO.20, del 4 de octubre de 2022, derogando la circular 20-2010, que fue aprobada en la sesión ordinaria 16-2010, mediante el acuerdo de la Junta Directiva N.º 525-2010 del 5 de octubre de 2010, así como las normas de igual o menor rango que se opongan a la presente circular. Rige a partir de un mes después de su publicación en La Gaceta.

Publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 230 del jueves 1 de diciembre de 2022 / Lic. Mauricio Artavía Mora, Director Ejecutivo. — 1 vez.— (IN2022695697).

Lic. Guillermo E. Smith Ramírez
Presidente de la Junta Directiva

Licda. Nydia Venegas Román
Secretaria de la Junta Directiva